

Villa Regina, 30 de diciembre de 2025.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** para dictar sentencia en estos autos caratulados "**H.E.D.C.C.R.L.M.S.H.(VR-15651-F-0000"**;

Que en fecha 23/10/2025 se presenta E.D.H. con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Cailly solicitando la homologación del acuerdo celebrado con L.M.C.R. ante la CIMARC de fecha 22/08/2025, respecto de Deuda Alimentaria, Cuota Alimentaria, Gastos médicos y farmacéuticos y Gastos del Inicio Escolar en relación de los niños I.M. y C.J.H.C..-

Que en fecha 05/12/2025 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de los niños no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF: ,

**RESUELVO:**

**I-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres.E.A.H. DNI: 3. y L.M.C.R. DNI: 3. con fecha 22/08/2025.-

**II-** Librese oficio al empleado del Sr.L.M.C.R. DNI3., a los fines de que proceda a efectuar la retención del 25 % mensuales de los haberes con menos los descuentos de ley que tenga a percibir el nombrado, suma que no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil en concepto de cuota de alimentos pactada. Déjese constancia en el oficio la leyenda "Compromiso de pago de alimentos". Debiendo depositarse en la sucursal Villa Regina del BANCO PATAGONIA a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. A cuyo efecto ofíciense bajo el apercibimiento dispuesto por el art 551 del CCyC que se transcribirá. Hágase saber a la parte actora que deberá informar al empleador los datos de la cuenta bancaria de autos.-

Asimismo hará saber al empleador, que una vez efectuado y acreditado en autos el primer depósito bancario, no deberá remitir los sucesivos comprobantes de depósitos, en tanto que el control de los mismos se pueden efectuar mediante consulta de movimiento de la cuenta correspondiente. **Confección y diligenciamiento a cargo del profesional.**-

**III-** Costas al alimentante.-

**IV-** Regulo los honorarios de la Dra. Carolina Cailly por el patrocinio de la actora en la

suma de 5 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

**Regístrese. Notifíquese por nota al demandado.-**

**Notifíquese al domicilio constituido de ambas partes por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-**

Fdo. CAROLINA PEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA SUBROGANTE.